



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/043/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES QUE AUXILIARÁN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II. En esa misma sesión, el Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- III. El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez y Licenciado Manuel López Bernal, Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Licenciada Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 19 de enero de 2006 firmaron el Convenio Único de Apoyo y Colaboración para la Organización del Proceso Electoral 2005-2006, por la Realización de Elecciones Concurrentes en el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ...”*
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes previene:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, ... Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos, según lo establezca la ley electoral. ... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.”

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 157, 167 fracción XXVII, 179, 191 fracciones III y XI, 291, 195, 292 fracciones I y II, 349, 390, 437, 439 y 440 establece: “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 167.-... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 179. Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; Art. 191. Los Consejos Electorales Distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: ...III. Vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se integren e instalen en los términos de este Código;... XI. Las demás que les confieran este Código y otras disposiciones reglamentarias;; Art. 195.- Los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General de conformidad con el artículo 143 fracción II de este Código, y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; Art. 349.- El procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente: I. En el mes de febrero y hasta el quince de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, los presidentes de los Consejos Electorales Distritales procederán a insacular, conforme al procedimiento que determine el Consejo General de las Listas Nominales de Electores, a un quince por ciento de ciudadanos por cada Sección Electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea inferior a treinta. Los Consejos Electorales Distritales deberán apoyarse en el Registro Estatal o Federal de Electores. En el procedimiento de insaculación podrán estar presentes los miembros del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y, los representantes de los Partidos según la programación que previamente se determine; II. A los ciudadanos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

que resulten seleccionados se les convocará para que asistan a cursos de capacitación que se impartirá entre el dieciséis de marzo y el quince de abril en el año de la elección; III. Los Consejos Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad; IV. Los Consejos Electorales Distritales harán, entre el dieciséis de abril y el doce de mayo del año de la elección, una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esa relación los propios Consejos insacurarán conforme al procedimiento que determine el Consejo General, a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, determinando, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará en la casilla, integración que deberá quedar concluida a más tardar el quince de mayo; V. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla según los procedimientos anteriores, los Consejos Electorales Distritales ordenarán la publicación de las listas de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla para todas las Secciones Electorales, a más tardar el día dieciséis de mayo del año en que se celebre la elección, lo que comunicarán a los Consejos General y Municipales respectivos; y VI. Los Consejos Electorales Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las casillas sus respectivos nombramientos y los citarán a rendir la protesta exigida por este Código; Art. 390.- De no estar instalada la casilla a las ocho horas con quince minutos, por la ausencia de uno o más de sus integrantes, se procederá en la forma siguiente: I. Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios, necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar el cargo de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren formados en la casilla; II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior; III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en la fracción I; IV. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla, nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes; V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche designado, a las diez horas, los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, ante la respectiva Mesa Directiva de Casilla, designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar dicha Mesa Directiva de entre los electores presentes; y VII. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, recibirá validamente la votación y funcionará hasta su clausura; Art. 437.- Los Consejos Electorales Distritales, previo al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen. Los mismos Consejos adoptarán, previo al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos, pudiendo acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario, en los términos de este Código. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos o Coalición que así desearan hacerlo; Art. 439.- El Consejo General designará, en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano campechano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con credencial para votar; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; IV. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación secundaria terminado; V. Contar con los



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo; VI. Ser residente en el Municipio en el que deba prestar sus servicios; VII. No tener más de sesenta años de edad al día de la jornada electoral; VIII. No militar en ningún Partido o Agrupación Políticos; y IX. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan; Art. 440.- Los asistentes electorales auxiliarán a los órganos del Instituto Electoral en los trabajos de: I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; II. Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y V. Los que expresamente les confiera el Consejo General, particularmente lo señalado en el artículo 437 de este Código.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.

- IV.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto que periódicamente se renueven a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello, con fecha 7 de enero del año en curso, día que quedó comprendido en la primera semana del mes de enero del presente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- V.** Como se cita en el punto III de Antecedentes, en el Convenio celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este órgano electoral estatal, en la Cláusula Décima Cuarta, en el punto 9 que se refiere a los Asistentes Electorales en sus incisos a) y b) se menciona que, El IFE y el IEEC convienen que los ciudadanos que sean contratados para prestar los servicios de Asistentes Electorales, serán responsabilidad de cada una de las partes; y que Los salarios y prestaciones económicas que asignen a este personal que cumpla con las funciones de asistentes electorales serán solventadas por cada una de las partes, en virtud de las diferencias en las fechas de inicio de sus respectivos Procesos Electorales y que, para el establecimiento de los mismos, cada organismo habrá de tomar en consideración sus necesidades propias, así como el presupuesto de egresos que resulte aprobado por la autoridad competente.
- VI.** Al inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, para dar cumplimiento al procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla que establece el Artículo 349 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, contrató entre el 16 de enero y el 16 de febrero de 2006, a diversos ciudadanos que habrían de desempeñarse como “Capacitadores Electorales” para que coadyuven en las funciones de instruir a los ciudadanos en la primera y segunda etapas de capacitación electoral y considerando que, para obtener mejores resultados en la integración de las Mesas Directivas de Casilla para efectos de la insaculación de los ciudadanos que las conformarán el día de la Jornada Electoral, estos ciudadanos han estado prestando su apoyo a los Consejos Electorales Distritales en los que han quedado adscritos, conociendo las diferentes Secciones Electorales en que se divide cada Distrito, así como las rutas que previamente fueron determinadas por la Dirección de Capacitación citada, es de estimarse que se deben aprovechar los conocimientos y prácticas en campo adquiridas por los “Capacitadores Electorales”, específicamente en las áreas de reconocimiento geográfico y demográfico de la zona, así como el trato directo con los ciudadanos insaculados que se mantendrá hasta la víspera del día de la Jornada Electoral. En virtud de que es indudable que esta experiencia debe ser aprovechada para las tareas destinadas por mandato legal a los Asistentes Electorales, es de subrayarse la necesidad de concentrar en un solo funcionario los trabajos que realiza el “Capacitador Electoral” como tal y el “Asistente Electoral” para la integración final de las Mesas Directivas de Casilla y las actividades propias de la asistencia electoral durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, respectivamente.
- VII.** En la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo celebrada el día 26 de mayo de 2006, en la que estuvieron presentes la Consejera Presidenta, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, los Directores Ejecutivos de Administración y Prerrogativas; de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como los Representantes acreditados ante el Consejo General de los Partidos Políticos y Coalición: Acción Nacional; Revolucionario



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Institucional; “Por el bien de Todos”; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se consensó y acordó que los “Asistentes Electorales” que auxiliarán a los Consejos Electorales Distritales, los días previos y el de la Jornada Electoral, que se celebrará el 2 de julio de 2006, sean los mismos 180 “Capacitadores Electorales” que actualmente se hallan en funciones en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, conforme a la evaluación de desempeño que al efecto lleve a cabo el Presidente del Consejo Distrital que corresponda; y en el caso de que se presentara alguna renuncia y/o sustitución necesaria, el personal que se requiera para cubrir las vacantes se tomará de la reserva que, en su oportunidad, se sometió al procedimiento de selección y contratación de “Capacitadores Electorales” y demostró cumplir los requisitos legales y reunir las características que requiere el desempeño de las funciones relativas.

- VIII.** Para dar cumplimiento a los Artículos 439 y 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los “Asistentes Electorales” que sean designados de entre los ciudadanos que actualmente prestan servicios en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con el puesto de “Capacitadores Electorales” deben de cumplir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano campechano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con credencial para votar; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; IV. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación secundaria terminado; V. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo; VI. Ser residente en el Municipio en el que deba prestar sus servicios; VII. No tener más de sesenta años de edad al día de la jornada electoral; VIII. No militar en ningún Partido o Agrupación Políticos; y IX. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan; los Asistentes Electorales auxiliarán a los órganos del Instituto Electoral en los trabajos de: I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; II. Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y V. Los que expresamente les confiera el Consejo General, particularmente lo señalado en el Artículo 437 de este Código.
- IX.** Los requisitos señalados anteriormente fueron acreditados en la forma prevista por la convocatoria emitida para la contratación de quienes se encuentran fungiendo como “Capacitadores Electorales”, documento que se incorpora como Anexo Único al presente, en el cual se advierte el procedimiento aplicado en su oportunidad, mismo que garantiza que el personal que será designado “Asistente Electoral” reúne todos y cada uno de los requisitos legales y administrativos previstos.
- X.** Los nombramientos de los “Asistentes Electorales” contendrán los siguientes datos: I. En el anverso: a). El nombre y apellidos del Asistente; b). El nombre del Municipio y el número del Distrito Electoral, Sección Electoral y Mesas Directivas de Casilla ante las cuales actuará; c). La clave de la credencial para votar del Asistente; d). La fotografía del Asistente; e). La firma del Asistente; f). El lugar y fecha de la expedición del nombramiento; y g). La firma del Presidente y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General; y II. En el reverso se harán constar sus atribuciones; la asignación de las casillas en las que actuarán los Asistentes Electorales corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y en el ejercicio de sus atribuciones actuarán conforme a las instrucciones que de manera coordinada dispongan dicha Dirección Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el respectivo Consejo Electoral Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

- XI.** En el caso previsto por la fracción V del Artículo 390 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el respectivo Consejo Electoral Distrital procurará que la designación recaiga en el “Asistente Electoral” asignado a la casilla no instalada quien durante el desempeño de sus funciones, para su debida identificación, portará un gafete en el que se reproducirá el logotipo o imagen corporativa del Instituto, la leyenda “Asistente Electoral”, la fotografía digitalizada y su nombre propio completo, el Distrito Electoral en el que actuará y las firmas de autorización del Presidente y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General.
- XII.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es de proponerse que en cumplimiento de lo que establecen los Artículos 439 y 440 de la misma norma comicial, la contratación y nombramiento de los “Asistentes Electorales” que auxiliarán a los Consejos Electorales Distritales, los días previos y el de la Jornada Electoral, que se celebrará el 2 de julio de 2006, corresponda a los mismos 180 “Capacitadores Electorales” que actualmente llevan a cabo las tareas de Capacitación Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, conforme a los razonamientos que se señalan en las Consideraciones VII y VIII del presente documento.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que el número de “Asistentes Electorales” que auxiliarán a los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, los días previos, el de la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de julio de 2006 y el siguiente, sea de 180, conforme a los razonamientos que se señalan en las Consideraciones VI a XII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba unificar la figura de “Asistente Electoral” con la de “Capacitador Electoral”, conforme al procedimiento y razonamientos contenidos en las Consideraciones VI a IX y XII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.